



Trujillo, 14 de Noviembre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005130-2024-GRLL-GGR-GRE

VISTO, el expediente administrativo con registro N° OTD000202400156346, con Proveído N° 06640-2024-GRLL-OP, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente identificado con número OTD000202400156346, el Jefe de la Unidad Administrativa de la EESPP “David Sánchez Infante”, remite la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por enfermedad de **ALICIA NICOLASA ESQUIVEL GONZALES**, identificada con DNI. N° 17914061, docente nombrada de la mencionada institución;

Que, la administrada ha presentado el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-207-00027563-24, emitido por ESSALUD, que determina incapacidad laboral **desde el 26-06-2024 hasta el 28-06-2024**;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30512 – “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”, establece sobre las licencias, como el derecho que tiene el docente para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días y dispone que las licencias se clasifican en: a) Licencias con goce de remuneraciones, ubicando dentro de esta clase, la licencia señalada en el **numeral 1. Por enfermedad, accidente o incapacidad temporal comprobada**, de acuerdo al plazo establecido en la normatividad sobre seguridad social en salud, asimismo, agrupa en el literal b) Licencias sin goce de remuneraciones;

Que, el artículo 207° del Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, estipula que, la licencia por enfermedad, accidente o incapacidad temporal se rige de acuerdo a lo siguiente: a.- Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA o las normas vigentes sobre la materia. b.- El pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días corresponde ser asumido por el empleador, y por EsSalud, a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos;

Que, el literal a3) del **artículo 12° de la ley N° 26790** - “Ley de modernización de la seguridad social en salud”, establece que, durante **los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración** o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KVWACFH**



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2024 09:06:05 -05:00



Firmado digitalmente por VILCA POLO Miguel Eduart FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.11.2024 16:16:29 -05:00



Que, de otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros (...)”, por lo que, en el presente caso corresponde establecer la eficacia anticipada de la licencia solicitada, por ser favorable a la recurrente y no afectar derechos de terceros, en atención al reconocimiento de un derecho que le corresponde, por mandato de ley;

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos antes mencionados, y en base a los documentos que obran en el expediente de petición, es procedente otorgarle licencia con goce de remuneraciones por enfermedad por **tres (03) días** a doña **ALICIA NICOLASA ESQUIVEL GONZALES**, docente nombrada en la EESPP “David Sánchez Infante”, con eficacia anticipada, **desde el 26-06-2024 hasta el 28-06-2024**, periodo que se encuentra dentro de los veinte (20) primeros días de incapacidad a cargo del empleador, por consiguiente, en aplicación del literal a3) del artículo 12° de la ley N° 26790, las remuneraciones correspondientes a dichos días son pagadas por la Gerencia Regional de Educación, por ser la entidad empleadora;

Estando a lo informado y actuado por el Equipo de Personal, según Informe N° 01714-2024-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración, así como la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional de La Libertad, la Ley N° 30512 - “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, la ley N° 26790 - “Ley de modernización de la seguridad social en salud”, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y su reglamento el Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD, con eficacia anticipada, **desde el 26-06-2024 hasta el 28-06-2024**, a doña **ALICIA NICOLASA ESQUIVEL GONZALES**, identificada con DNI. N° 17914061, docente nombrada en el IESTP “Trujillo”, estando a cargo de la Gerencia Regional de Educación el pago de remuneraciones del referido periodo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a quienes corresponda en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL
RRR/D-OADM

